



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Mayo del 2020.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 20-000617-002, que contiene el MEMORANDO N° 0186-2020-OEA-INCN, de fecha 4 de mayo de 2020, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, INFORME TECNICO N° 142-2020-LOG/INCN, de fecha 13 de marzo de 2020, del Jefe de la Oficina de Logística, INFORME N° 0028-2020-UP-OEPE/INCN, de fecha 04 de marzo de 2020, del Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, PROVEIDO N° 097-2020-OEPE-INCN, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, INFORME N° 027-2020-LOG/INF-INCN, de fecha 04 de marzo 2020, del Jefe de Información y Programación de la Oficina de Logística, INF. N° 026-2020-INCN-DDPI de fecha 28 de enero de 2020, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, y, el INFORME N° 148-2020-OAJ/INCN, del 04 de mayo de 2020, en relación a la Contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento de Resonancia Magnética por la causal de proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 20-000617-002, se remite el MEMORANDO N° 0186-2020-OEA-INCN, de fecha 4 de mayo de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, en relación al Informe Técnico N° 142-2020-LOG/INCN, del Jefe de la Oficina de Logística, con los documentos del área usuaria e indagación de mercado sustenta la CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-INCN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA, solicitando informe legal debidamente sustentado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para que la Dirección General emita la Resolución correspondiente aprobando dicha Contratación Directa;

Que, mediante el MEMORANDO N° 039-2020-OSG-INCN, de fecha 15 de enero de 2020 la Oficina de Servicios Generales alcanza el Informe N° 015-2020-SERV. MANT-SSGG-INCN del 15 de enero de 2020, remitiendo los Términos de Referencia del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Resonador Magnético, uno (01) Chiller y cuatro (04) sistemas de aire acondicionado, asimismo el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes presenta a la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, con el INF. N° 026-2020-INCN-DDPI, el requerimiento anual para el Mantenimiento antes descrito. En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Logística, sustenta la procedencia de la contratación directa en el hecho que el Ex Jefe de la Unidad de Información y Programación establece que, de acuerdo a la indagación de mercado, existe un solo proveedor que puede satisfacer el requerimiento y posee la exclusividad del servicio técnico de la Marca PHILIPS y es la Empresa PHILIPS PERUANA S.A.;

Que, es así que, mediante el INFORME TECNICO N° 142-2020-LOG/INCN, de fecha 13 de marzo de 2020, el Jefe de Logística, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2020-INCN PARA EL SERVICIO DE



H. Nuñez F.



A. CARRASCO



S. VEGA U



G. VARGAS



MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA, señalando como antecedentes que, mediante el MEMORANDO N° 039-2020-OSG-INCN, de fecha 15 de enero de 2020 la Oficina de Servicios Generales alcanza el Informe N° 015-2020-SERV. MANT-SSGG-INCN, del 15 de enero de 2020, remitiendo los Términos de Referencia del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Resonador Magnético, un Chiller y cuatro (04) sistema de aire acondicionado, asimismo el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes presenta a la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, con el INF. N° 026-2020-INCN-DDPI, el requerimiento anual para el Mantenimiento antes descrito. En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Logística, sustenta la procedencia de la contratación directa en el hecho que el Ex Jefe de la Unidad de Información y Programación establece que, de acuerdo a la indagación de mercado, existe un solo proveedor que puede satisfacer el requerimiento y posee la exclusividad del servicio técnico de la Marca PHILIPS y es la Empresa PHILIPS PERUANA S.A.;

Que, mediante el INFORME N° 027-2020-LOG/INF-INCN, de fecha 04 de marzo 2020, el Jefe de Información y Programación de la Oficina de Logística, informa en relación al estudio de mercado elaborado por el Equipo de Programación para el proceso de selección SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA, señalando que, del cuadro de indagación de posibilidades que ofrece el mercado se visualiza que la fuente 1: Cotizaciones solo una empresa llegó a cotizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de resonador, siendo el costo del servicio un valor estimado de S/ 665, 520.00 por un periodo de 12 meses, se sustenta asimismo en el Memorando N° 169-2020-OSG-INCN, en la que manifiesta que la empresa PHILIPS PERUANA S.A cumple con 100% de los términos de referencia del servicio requerido, por lo que contando con la indagación de mercado, en base a los términos de referencia requerida por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, solo lo cumple la Empresa PHILIPS PERUANA S.A, remite la documentación para la Contracción Directa por ser proveedor único la empresa PHILIPS PERUANA S.A., para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA, cuyo valor estimado de S/ 665, 520.00;

Que, considerando lo sustentado en el INFORME TECNICO N° 142-2020-LOG/INCN, por el Jefe de la Oficina de Logística, la Dirección Ejecutiva de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó la Contratación Directa para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 ° la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectuará de manera obligatoria por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, corresponde señalar que el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Mayo del 2020.

Que, así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deben realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;



Que, por otra parte, en este punto debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando "solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, en consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, efectuada la precisión anterior debe señalarse que el artículo 100°. del Reglamento establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa facultando a la Entidad la potestad de contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que en este caso concreto encuadraría en el inciso e) del artículo 100° del Reglamento, siendo que el Mantenimiento de Resonancia Magnética solo puede obtenerse de un determinado proveedor, en el presente caso la Empresa PHILIPS PERUANA S.A.;

Que, atendiendo a lo expuesto y a lo sustentado por la Oficina y Áreas correspondientes sobre la Contratación Directa para Mantenimiento de Resonancia Magnética, por el monto de S/ 665,520.00 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), por la causal señalada en el inciso e) del artículo 27° de la Ley en concordancia con el artículo 100° del reglamento,

En mérito a los Informes Técnicos emitidos, y, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo del Equipo Resonador Magnético, de vital importancia para brindar atención neurológica a los usuarios que acuden al nosocomio, que se profundizaría con la situación actual que atraviesa el País al



encontrarse en estado de emergencia sanitaria por la propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, y, siendo el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas un órgano descentralizado del Ministerio de Salud debe procurar la optimización del Equipo de alta tecnología y de apoyo al Diagnóstico por Imágenes, por lo que resulta procedente la contratación directa con la Empresa PHILIPS PERUANA S.A., por ser proveedor único;

Contando con la opinión favorable contenida en el INFORME N° 148-2020-OAJ/INCN, de fecha 04 de mayo 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa, N° 003-2020-INCEN, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE RESONANCIA MAGNETICA, con la Empresa PHILIPS PERUANA S.A., cuyo valor estimado es de S/ 665, 520.00 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), por la causal señalada en el inciso e) del artículo 27° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° del reglamento, por ser Proveedor Único y exclusivo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de toda la documentación a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución, así como de los informes que la sustentan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Jefatura de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de Contratación del Estado, para dar cumplimiento a la Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General
.....
Med. Cir. Esp. RAFAEL JOSE SUAREZ REYES
Director del Instituto Especializado(e)

RJSR/ACCH/clbv.
C.C.
DG
OEA
LOG
OEPE
OAJ.